



Ministerio
de Economía
y Finanzas

001212

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, - 8 DIC 2020

18/05/001/83.906

VISTO: la solicitud de la empresa **FIDEICOMISO 58528/2017**, con número de RUT 28155350019, de obtener la declaratoria promocional prevista en el Decreto N° 329/016, de 13 de octubre de 2016 y modificativos.

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la construcción de inmueble para viviendas.

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

II) que el proyecto presentado por **FIDEICOMISO 58528/2017** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998.

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y Decreto N° 329/016, de 13 de octubre de 2016 y modificativos, el Decreto N° 141/020, de 15 de mayo de 2020 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010,

LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º) Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **FIDEICOMISO 58528/2017**, tendiente a la construcción de inmueble para viviendas, por un monto de UI 241.890.090 (Unidades indexadas doscientos cuarenta y un millones, ochocientos noventa mil, noventa) considerándose UI 240.667.937 (Unidades Indexadas doscientos cuarenta millones, seiscientos sesenta y siete mil, novecientos treinta y siete) inversión elegible.

LR/JC

le

VTQ. Bº
M.E.F.

2º) Exonérase en forma total a la empresa **FIDEICOMISO 58528/2017**, de todo recargo, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero Único a la Importación, de la Tasa de Movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general, de todo tributo de importación o aplicable en ocasión de la misma, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, a la importación de equipos, máquinas y materiales destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados a las áreas de uso común, importados directamente por la entidad, siempre que hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional.

3º) Otórgase a la empresa **FIDEICOMISO 58528/2017** un crédito por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en las adquisiciones de equipos, máquinas, materiales y servicios destinados a la obra civil y de los bienes muebles exclusivamente destinados a las áreas de uso común, por hasta un monto imponible de UI 180.579.871 (Unidades Indexadas ciento ochenta millones, quinientos setenta y nueve mil, ochocientos setenta y uno). Dicho crédito será materializado mediante certificados de crédito en el régimen correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

4º) Exonérase a la empresa **FIDEICOMISO 58528/2017**, del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) por UI 60.166.984 (Unidades indexadas sesenta millones, ciento sesenta y seis mil, novecientos ochenta y cuatro), equivalente a 25% (veinticinco por ciento) de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 10 (diez) años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/2018 y el 31/12/2018 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º del Decreto N° 329/016, de 13 de octubre de 2016, en la redacción dada por el Decreto N° 141/020, de 15 de mayo de 2020 y en el artículo 5º del Decreto N° 141/020, de 15 de mayo de 2020.

5º) Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 10 (diez) años a partir de su incorporación; la exoneración también alcanzará a los predios sobre los cuales se realicen las inversiones. Los bienes muebles exclusivamente destinados a las áreas de uso común se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los



Ministerio
de Economía
y Finanzas

pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

6º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 07/09/2018 y el 31/12/2022.

18/05/001/83.906

de

VTO. Bº
M.E.F.

7º) A los efectos del control y seguimiento, la empresa **FIDEICOMISO 58528/2017**, deberá presentar a la COMAP, dentro de los 4 (cuatro) meses del cierre de cada ejercicio fiscal, la declaración jurada de impuestos y sus Estados Contables con informe correspondiente del Profesional habilitado. Además, deberán presentar un detalle de las inversiones ejecutadas y toda otra documentación que determine la COMAP.

8º) A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación de materiales destinados a la obra civil y de bienes muebles destinados a las áreas de uso común previstos en el proyecto de inversión y declarados no competitivos con la industria nacional, y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de materiales y servicios destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados a las áreas de uso común destinados al proyecto de inversión, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

9º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

10º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.

Azucena Arbeleche
Ministra de Economía y Finanzas

